

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Ronda.—Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de Marbella.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Nogalejo.—Anchura legal, 20,89 metros.
(A) Descansadero de la Fuenfria.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16554

ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga;

Resultando que la presente modificación de la clasificación, es consecuencia de que, al realizar los trabajos de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Alpondeire y Montejaque, se reconocieron la «Vereda del Camino o Carril de Ronda» y la «Cañada Real de Campobuche», respectivamente que discurrían por citados términos, llegando hasta el límite de Ronda, pero no teniendo continuidad en este último, según clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación, fue remitido al Servicio provincial del ICONA en Málaga, para su traslado al Ayuntamiento, Hermandad y Obras Públicas y la preceptiva exposición al público, durante el plazo reglamentario, sin que se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del informe favorable del Ayuntamiento, así como informes relativos o inexistencia de reclamaciones, emitidos tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose procedido al reconocimiento e identificación sobre el terreno, de estas vías pecuarias no quedó duda de su carácter como tales, y comprobándose también, que el itinerario seguido por la «Colada del Camino del Puerto de Montejaque», no es exactamente el que figura en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960;

Considerando que la presente modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, consiste en la adición de las vías pecuarias denominadas «Cañada de los Alcoznocales», «Colada del Camino o Carril de Ronda» y en la modificación del itinerario de la «Colada del Camino del Puerto de Montejaque»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de los Arcornocales.—Anchura legal, 75,22 metros.
Vereda del Camino o Carril de Ronda.—Anchura legal, variable.

Colada del Camino del Puerto de Montejaque. Anchura legal, 10 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 3 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la modificación de la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16555

ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1978.

Ilmo. Sr.: El fomento de la mecanización agrícola fue impulsado durante el cuatrienio 1972-1975, por la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1972, y continuadas durante 1976 por la Orden de 5 de mayo de 1976, disposiciones ambas que regulaban la concesión de subvenciones para la compra de maquinaria agrícola.

Entendiendo que la cuota de mecanización en la agricultura española, ha alcanzado en las líneas de máquinas que fueron subvencionadas en ejercicios anteriores, el índice que se estima mínimo para un desarrollo de tecnología y mecanización con la suficiente divulgación para que continúe su desarrollo por un propio impulso, se estima llegado el momento de dar atención preferente a nuevas tecnologías y máquinas aún no conocidas e introducidas en nuestro mercado y que sirvan de vehículo para el desarrollo futuro de la mecanización.

En consecuencia, al amparo de la Ley 1/1978, de 19 de enero, para los Presupuestos Generales del Estado de 1978 (proyecto 21.04-751-1-8-3), y de conformidad con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser objeto de subvenciones con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las máquinas o grupos de máquinas que, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, se consideren de alto interés para la solución de los problemas derivados de la mecanización agraria, como consecuencia de nuevas tecnologías de cultivo.

Art. 2.º Las cuantías de las subvenciones serán fijadas a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, en función de los fines que estas máquinas cumplan o problemas que resuelvan, hasta un límite del 50 por 100 del valor de la máquina, con la condición ineludible de que el programa

detallado de su ensayo y utilización sea aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria, y realizado bajo su control.

Art. 3.º Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden los agricultores y las Entidades o Corporaciones que ensayen, dirijan, tutelen o realicen actividades de mecanización.

Art. 4.º Las solicitudes de las subvenciones se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º Estas subvenciones otorgadas por la presente Orden, sólo podrán concederse a máquinas de primera adquisición durante el año 1978, siendo su percepción incompatible con cualquier otro auxilio que pueda conceder este Ministerio.

Art. 6.º Las máquinas que han sido objeto de subvención al amparo de la presente Orden, no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años a partir de la fecha de su adquisición salvo autorización de esa Dirección General, y previo informe de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Art. 7.º La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se le faculta para dictar las normas complementarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16556 *ORDEN de 13 de mayo de 1978 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el centro de clasificación de huevos de la «Cooperativa del Campo Granja Danak» de Baquio (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la «Cooperativa del Campo Granja Danak».

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación y envasado de huevos de la «Cooperativa del Campo Granja Danak» de Baquio (Vizcaya), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgarle el beneficio de reducción de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que graven los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, en la cuantía que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, por ser el único solicitado de todos los señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de diez millones trescientas setenta y seis mil ochocientas (10.376.800) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las instalaciones y de seis para su terminación, contados ambos, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16557 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cia., S. A.», emplazada en Elciego (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cia., S. A.», emplazada en Elciego (Alava), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión fue requerida en la Orden de este Departamento de 27 de junio de 1977, por la que se

declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención, asciende a dieciséis millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos (16.057.662,46 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos cinco mil setecientos sesenta y seis pesetas (1.605.766 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16558 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de don Luis Gurpegui Muga, emplazada en San Adrián (Navarra), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Luis Gurpegui Muga, para el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de don Luis Gurpegui Muga, emplazada en San Adrián (Navarra), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones quinientas ochenta y una mil trescientas ochenta y seis (15.591.396) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón quinientas cincuenta y ocho mil ciento treinta y ocho (1.558.138) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos, que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16559 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se autoriza el arrendamiento de la torre de leche en polvo de la «Central Lechera Asturiana», situada en Granda-Siero (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Asturiana» (CLAS), Grupo Sindical de Colonización número 9.608, solicitando se le conceda autorización administrativa para arrendar la torre de leche en polvo que posee en Granda-Siero (Oviedo), al Grupo Sindical de Colonización número 14.257, «Yoclas», con domicilio en Granda-Siero (Oviedo), y vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y los Decretos 231 y 232/1971, y la Orden de 20 de noviembre de 1973, sobre regulación de industrias agrarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Desligar la torre de leche en polvo propiedad de la «Central Lechera Asturiana» (CLAS), del resto de las instalaciones de la misma, que están situadas en Granda-Siero (Oviedo).

Dos.—Autorizar el arrendamiento de la torre de leche en polvo por un plazo de diez años, prorrogable por periodos anuales al Grupo Sindical de Colonización número 14.257, «Yoclas», con domicilio en Granda-Siero (Oviedo).

Tres.—Que la citada torre se destine exclusivamente para la producción de leche en polvo.